RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 110-2025-OGAF-MDV/LC. Informática.

Vilcabamba, 29 de mayo del 2025.

VISTOS:

Contrato N° 012.A-2025-OGAF-MDV/LC de fecha 07 de marzo del 2025, Carta N° 006-2025-PERU-TRAC de fecha 16 de mayo del 2025, Informe N° 013-2025-HKCR-MCSMV-GIDUR-MDV/LC de fecha 22 de mayo del 2025, Informe N° 290-2025-JVV-JP-GIDUR-MDV/LC de fecha 23 de mayo del 2025, Informe N° 1268-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 28 de mayo del 2025 e Informe N° 524-2025-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 29 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, *establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, conforme a los dispuesto en el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú se señala que: *La obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de *Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.*

Que, de manera previa, corresponde señalar que el marco normativo para el presente Informe se enmarca a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "La Ley") Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019 (en adelante "El Reglamento") y modificatorias, que establecen lo siguiente:

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Artículo 34.- *Modificaciones al contrato*

(...)

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

(...)

34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

(...)

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

***158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

Que, en fecha 07 de marzo del 2025, se suscribe el CONTRATO N° 012.A-2025-OGAF-MDV/LC, entre la Municipalidad Distrital de Vilcabamba y el contratista **CONSTRUCTORA PERU TRAC S.R.L.** con **RUC N° 20604705151**, para la contratación del **SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA Y ROCA SUELTA**, para el proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCIÓN – CUSCO**", por un monto contractual que asciende a la suma de S/. 2´857,337.65 Soles, con un plazo de ejecución de 600 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con Carta N° 006-2025-PERU-TRAC, de fecha 16 de mayo del 2025, el contratista **CONSTRUCTORA PERU TRAC S.R.L.** con **RUC N° 20604705151**, solicitó la ampliación de plazo de 20 días hábiles para el cumplimiento del trámite de autorización para la adquisición y uso de explosivos emitido por la SUCAMEC.

Que, con Informe N° 013-2025-HKCR-MCSMV-GIDUR-MDV/LC de fecha 22 de mayo del 2025, la Profesional II – Abog. Helen K. Chacmani Rimachi, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitando por el contratista CONSTRUCTORA PERU TRAC S.R.L. con RUC N° 2060470515, señalando en su análisis lo siguiente "Que de la revisión del expediente se puede verificar que el contratista presento su solicitud de Ampliación de plazo por el tiempo de 20 días hábiles, sustentado que son por factores externos, los cuales se detallan de la siguiente forma:

a) *La falta de remisión oportuna de documentación por parte de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, la cual fue solicitada en múltiples ocasiones (Cartas N°003 y N°004-2025-PERÚ TRAC), Esta omisión ha imposibiiitado el inicio del trámite ante la SUCAMEC dentro del plazo ideal.*

   *Sin perjuicio a ello cabe mencionar que la entidad ha notificado al contratista la información solicitada (CARTA N° 065-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC), para el inicio de trámite de voladura de roca fija y roca suelta en fecha 25 de marzo del 2025, fecha en la culminaría su hecho generador de atraso ajeno a la entidad, por lo que contabilizándose los 07 siete días hábiles siguientes de **finalizado el hecho generador del atraso**, este habría culminado en fecha jueves 03 de abril de 2025, por lo que no se encontraría fundamentado ni sustentado por parte del contratista incurriéndose en un retraso no justificado.*

b) *La resolución del trámite depende directamente de la SUCAMEC, institución que maneja sus propios tiempos administrativos.; Cabe Indicar Que Cuenta Con Una Tupa, donde se establecen los plazos fijos, NO CONFIGURA un atraso ajeno al contratista.*

c) *Adicionalmente, la situación política del país ha influido negativamente en el proceso. En fecha 07 de mayo de 2025, se produjo un cambio en el Consejo Directivo de la SUCAMEC, situación que ha generado demoras adicionales en la atención y resolución de los trámites. Situación que ajena a las partes sin embargo no es acreditada por parte del contratista.*

d) *a la fecha, nos encontramos a la espera de la resolución de autorización para la adquisición y uso de explosivos, haciendo seguimiento constante al expediente.*

Por lo que CONCLUYE lo siguiente: que la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles adicionales a la entrega de la autorización para la adquisición y uso de los explosivos otorgado por SUCAMEC, condicionante establecida en el **CONTRATO N° 012.A-2025-OGAF-MDV/LC**, a favor del Contratista **CONSTRUCTORA PERU TRAC S.R.L.** con **RUC N° 20604705151**, para la contratación del **SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA Y ROCA SUELTA**, para el proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCIÓN – CUSCO**", no se encuentra conforme a la normativa vigente, es decir al numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado y del numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con Informe N° 290-2025-JVV-JP-GIDUR-MDV/LC de fecha 23 de mayo del 2025, el Jefe de proyecto – Ing. Juan Vargas Vidarte, con conocimiento del Jefe de Inspección – Ing. Felix Fernando Tomaylla Pumarayme, se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista **CONSTRUCTORA PERU TRAC S.R.L.** con **RUC N° 20604705151**, CONCLUYENDO lo siguiente: "Que, en merito a los actuados del expediente de contratación, se emite la opinión no favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles adicionales a la entrega de la autorización para la adquisición y uso de los explosivos otorgado por SUCAMEC, condicionante establecida en el **CONTRATO N° 012.A-2025-OGAF-MDV/LC**, a favor del Contratista **CONSTRUCTORA PERU TRAC S.R.L.** con **RUC N° 20604705151**, para la contratación del **SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA Y ROCA SUELTA**, para el proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCIÓN – CUSCO**", no se encuentra conforme a la normativa vigente, es decir al numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado y del numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con Informe N° 1268-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 28 de mayo del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – Ing. Oscarin Hurtado Espinoza, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista CONSTRUCTORA PERU TRAC S.R.L. con RUC N° 20604705151, señalando en su análisis lo siguiente: "Que, *teniendo a la vista el expediente administrativo, cabe indicar, que no cumple el requisito establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, respecto a **que el hecho invocado sea ajeno a la voluntad del Contratista debidamente comprobado**; puesto que, que no identifica la finalización del hecho generador del atraso, no se ajustándose al numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, donde dispone*

*que: "El contratista solicita la ampliación **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**", en consecuencia, el contratista no acreditó de forma objetiva que el atraso invocado no le es atribuible, por el contrario, del análisis realizado se demuestra que la finalización del hecho generador de atraso no ha sido identificado siendo una condición reglamentaria. Que, adicionalmente a ello, se debe precisar que el Contratista solicitó la ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles, no obstante que la normativa de contrataciones del Estado establece que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil;*. Por lo que, **CONCLUYE** lo siguiente: "Que, en merito a los actuados del expediente de contratación, se remite la OPINIÓN NO FAVORABLE de la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles adicionales a la entrega de la autorización para la adquisición y uso de los explosivos otorgado por SUCAMEC, condicionante establecida en el CONTRATO N° 012.A-2025-OGAF-MDV/LC, a favor del Contratista CONSTRUCTORA PERU TRAC S.R.L. con RUC N° 20604705151, para la contratación del SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA Y ROCA SUELTA, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCIÓN – CUSCO", no se encuentra conforme a la normativa vigente, es decir al numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado y del numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con Informe N° 524-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 29 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística – Lic. Adm. Julio Cesar Vega Huaychao, en su análisis señala lo siguiente: *"Que, en ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución contractual es un supuesto de modificación contractual que implica la variación del plazo de ejecución contractual, es decir, la ampliación significa alargar el tamaño y dimensiones que su propuesta original, en contrataciones del estado significa alargar el plazo contractual originado por diferentes causas justificadas o circunstanciales ajenas al contratista tales como: atrasos y paralizaciones que no son imputables al contratista, apreciándose del caso concreto y tal como se señala en los párrafos precedentes, el contratista no está cumpliendo con el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, en vista que **el hecho invocado sea ajeno a la voluntad del Contratista debidamente comprobado**; puesto que el contratita, no identifica la finalización del hecho generador del atraso, no se ajustándose al numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, donde dispone que: "El contratista solicita la ampliación **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de analizado el hecho generador del atraso o paralización**", en consecuencia, el contratista no acreditó de forma objetiva que el atraso invocado no le es atribuible, por el contrario, del análisis realizado se demuestra que la finalización del hecho generador de atraso no ha sido identificado siendo una condición reglamentaria. Que, adicionalmente a ello, se debe precisar que el Contratista solicitó la ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles, no obstante que la normativa de contrataciones del Estado establece que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.* Por lo que **CONCLUYE** lo siguiente, que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por **veinte (20) días hábiles**, de la empresa **CONSTRUCTORA PERU TRAC S.R.L.** con **RUC N° 20604705151,** contenida en la **CARTA** ingresada a la Entidad en fecha 16 de mayo de 2025, en la cual solicita ampliación de plazo al **CONTRATO N° 012.A-2025-OGAF-MDV/LC,** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA Y ROCA SUELTA,** para el Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCIÓN - CUSCO";** debido a que no se encuentra debidamente sustentado de manera objetiva, razonable y no se ha identificado la culminación del hecho generador de atraso, tal como exige el Reglamento en su Artículo 158, numeral 158.1, 158.2, ajustándose al marco normativamente de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR al Lic. Adm. MICHEL VALENCIA CONDORHUACHO, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero.- DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

RESUELVE:

Artículo Primero.– DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO por veinte (20) días hábiles** al CONTRATO N° 012.A-2025-OGAF-MDV/LC, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2024-CS-MDV/LC-1, suscrito con el contratista **CONSTRUCTORA PERU TRAC S.R.L.** con **RUC N° 20604705151**, para la contratación del **SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA Y ROCA SUELTA**, para el proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCIÓN – CUSCO**", debido a que no se encuentra debidamente sustentado de manera objetiva, razonable y no se ha identificado la culminación del hecho generador de atraso, tal como exige el Reglamento en su artículo 158°, numeral 158.1, 158.2, ajustándose al marco normativamente de la Ley de Contrataciones del Estado.

Articulo Segundo. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Logística, cumpla con lo señalado en el numeral ***158.3 del artículo 158° del RLCE y notifique a través del SEACE*** al contratista **CONSTRUCTORA PERU TRAC S.R.L,** lo resuelto en la presente resolución, para su conocimiento y demás fines.

Artículo Tercero. - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA V°B° LA CONVENCION - CUSCO

C.c
UAL (Exp. Original).
AREA USUARIA
GIDUR
CONTRATISTA
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCIÓN -CUSCO
Lic. Michel Valencia Condorhuacho
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GIDUR V°B° LA CONVENCION - CUSCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS V°B° ABOGADO LA CONVENCION